



**AÑO** 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

SÉGURINTER, S.A. DE C.V.

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---

•  
•

•  
•

NOSOTROS: NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Presidenta y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco"; y OSCAR MEDARDO GOMEZ LARA, de sesenta y un años de edad, contador, del domicilio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos- cero cero tres- cero, actuando en nombre y representación de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGURINTER, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil cuatrocientos noventa y nueve -ciento cinco -cero, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en adelante denominada "la Contratista", y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD-trescientos cuarenta y ocho mil/dos mil trece, adoptada en la sesión número JD-cincuenta y tres/dos mil trece, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, adjudicó a la Contratista la contratación directa número cero uno/dos mil catorce, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA"; por lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a favor y a satisfacción del Banco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de los servicios de Seguridad y Vigilancia para el Banco, brindada a través de ciento cuarenta y siete agentes de seguridad para proteger las Oficinas Centrales, Centros de Servicio, Plantas Almacenadoras, Activos Ordinarios y Extraordinarios, Propiedades Embargadas y de los Fideicomisos de los que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, cuya ubicación y cantidad de agentes de seguridad se encuentra en listado anexo que forma

parte del presente contrato, durante las veinticuatro horas diarias de los ciento veinte días correspondientes al plazo de cuatro meses del presente contrato, en turnos de doce y veinticuatro horas, según los roles de servicio elaborados por la Sección de Seguridad del Banco, realizando los relevos a las siete horas de cada día; y adicionalmente el servicio de un agente de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI), reservándose el Banco el derecho durante el transcurso de la vigencia del contrato requerir o no este servicio en el número de agentes que sean necesario para proteger a sus principales funcionarios y ejecutivos. SEGUNDA: PRECIO: El precio total por los ciento cuarenta y siete agentes de seguridad, asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a razón de QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mensuales por cada Agente de Seguridad, y si el Banco considera necesario la contratación de Agentes de Seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la CLAUSULA PRIMERA, cancelará la cantidad de UN MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada uno de éstos; cantidades que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago por el presente servicio será cancelado por el Banco de la siguiente manera: Por medio de cuatro cuotas mensuales, vencidas y sucesivas conforme al número de elementos de seguridad que en el mes hubieren brindado los servicios al Banco; previa presentación al Administrador del Contrato del Banco o quien haga sus veces, de la documentación requerida en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del presente documento; pago que se hará efectivo a más tardar quince días hábiles después de haber obtenido el "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, mediante la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado por el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces. La Contratista deberá abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. CUARTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS: El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de CUATRO MESES, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil catorce, el cual podrá ser prorrogado antes del vencimiento, por mutuo acuerdo, por períodos iguales o menores al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación. QUINTA: DISTRIBUCION DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD: La cantidad y distribución de los agentes de seguridad se encuentra detallados en listado anexo, que forma parte del presente contrato. SEXTA:

**MISION DEL AGENTE DE SEGURIDAD:** La misión del agente de seguridad que asignará la Contratista para el cumplimiento de los servicios, es proteger y salvaguardar la integridad de todos los empleados, clientes y usuarios que se encuentren en las instalaciones del Banco, así como también deberá proteger y custodiar los valores, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y otros bienes propiedad del Banco o que éste tenga en consignación o bajo custodia; teniendo la obligación de informar de una forma verbal, por teléfono o por radio comunicación y posteriormente por escrito a la Sección de Seguridad del Banco sobre cualquier anomalía o emergencia que suceda en el lugar donde el agente de seguridad se encuentre destacado. Para realizar esta misión de una forma eficiente, el agente de seguridad llevará los registros y libros que sean necesarios y cumplir con la normativa propia de la posición en la que sea asignado cada agente.

**SEPTIMA: EQUIPO A UTILIZAR POR LOS AGENTES DE SEGURIDAD:** Cada agente de seguridad deberá contar para sus labores como mínimo con el siguiente equipo, el que deberá estar en buenas condiciones y completo al momento de ser asignado al Banco: a) Uniforme completo en buen estado, no decolorado, ni deteriorado, con su debida identificación y zapatos negros de lustrar; b) Una lámpara de mano con sus respectivas baterías en buen estado, para cada Centro de Servicio; c) Armas cortas en las entradas principales de Centros de Servicios y armas largas en el interior de éstos; los agentes de seguridad asignados para custodiar los bienes extraordinarios y/o propiedades en proceso de embargo, utilizarán solamente armas largas; d) Dieciocho cartuchos de munición como mínimo por cada arma, debiendo reponer las utilizadas y/o extraviadas en forma inmediata; e) Silbato; f) Cinchas plásticas o de nylon sujetadoras; g) Capas para resguardarse de la lluvia en la época de invierno; h) Batón de Hule; i) Porta Baton; j) Un par de esposas por cada agente; y k) equipo de comunicación en cada posición, que comprende radio o teléfono celular.

**OCTAVA: PERFIL DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD:** Para garantizar la seguridad de los clientes, usuarios, visitantes, funcionarios y empleados del Banco, así como de sus bienes, disponibilidades e inversiones, la Contratista se compromete a proporcionar personal calificado, con un nivel académico mínimo alcanzado de noveno grado, con entrenamiento previo en seguridad bancaria, edad mínima veinticinco años, estatura mínima de un metro con sesenta y cinco centímetros, sexo masculino o femenino, confiable, discreto, sin antecedentes policiales o penales, buena salud física y mental (el Banco se reserva el derecho de realizar evaluaciones selectivamente a nivel nacional para comprobar dicho estado), honesto, sin vicios, buena presentación, sin tatuajes, con excelentes relaciones interpersonales, sin impedimentos físicos para la ejecución de los servicios de seguridad, con licencia vigente para uso de armas de fuego, o haber sido capacitados en la

Academia Nacional de Seguridad Pública; para los hombres además deben de tener el cabello corto, sin aretes y bien afeitados. Dentro de los ciento cuarenta y siete agentes de seguridad que prestarán servicios al Banco, se requiere que en forma permanente permanezca por lo menos un agente de los asignados a las Oficinas Centrales, con un nivel de educación de Bachiller, ya que será el encargado de llevar el control de entrada y salida de los vehículos del Banco. El Banco se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere necesarias para la verificación del cumplimiento de este perfil. **NOVENA: ROTACION DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD:** la Contratista deberá presentar un plan de rotación de los agentes de seguridad, el cual se ejecutará en forma parcial o total, según sea aprobado por el Banco; debiendo cumplir el agente sustituto con el perfil solicitado; dicha rotación se deberá efectuar previa coordinación con el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces. **DECIMA: DEBERES DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD:** Los agentes de seguridad que la Contratista asignará para el cumplimiento de los servicios, objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo siguiente: a) Marcar diariamente la tarjeta de asistencia que el Banco les proporcionará, según la **CLAUSULA DECIMA TERCERA;** b) Presentarse debidamente uniformados tal como se detalla en la **CLAUSULA SEPTIMA** del presente contrato; c) Portar siempre en un lugar visible su respectivo Carnet de identificación extendido por la Contratista; d) Portar siempre de manera visible en el uniforme el número asignado por la Policía Nacional Civil a la Contratista; e) En todo momento deberán mostrar respeto a todo el personal, clientes y visitantes del Banco; f) No están obligados a realizar otras funciones o actividades que no sean relativas a sus funciones y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Servicios Privados de Seguridad; g) Darle cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Sección de Seguridad o de la Gerencia Administrativa del Banco, en lo concerniente a la seguridad del Banco; y, h) En caso de que el Banco instale sistemas de control de rondas dentro de los inmuebles donde exista personal de seguridad de la Contratista, éstos deberán realizar las marcaciones en las pastillas de dicho sistema, cumpliendo con la secuencia de la ronda según sea programada en forma conjunta con el supervisor de la Contratista. De no cumplir esta disposición será observado como un incumplimiento a sus obligaciones, por lo que el Banco impondrá a la Contratista una sanción. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD:** Los agentes de seguridad deberán acatar las siguientes disposiciones internas del Banco: a) Por ningún motivo deberán abandonar su puesto de trabajo, sin coordinar previamente con el compañero o el Supervisor para que le sustituya mientras dure su ausencia; esto aplica aún cuando el agente ya hubiere finalizado su turno y no hubiere sido relevado; b) No deberán ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier

tipo de drogas, durante la jornada de trabajo; así como también, no deberán presentarse al desempeño de su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas; c) No deberán recibir visitas personales durante la jornada de trabajo; d) Está terminantemente prohibido hacer llamadas personales en los teléfonos de los lugares donde están presentando sus servicios; pudiendo utilizar dichos teléfonos únicamente en casos de emergencia; de comprobarse de que este medio es mal utilizado, se solicitará a la Contratista que esta persona sea retirada del Banco; y e) No pueden aceptar dádivas, regalos o cualquier donación de carácter personal por parte de clientes, empleados u otras personas que pueda dar lugar a compromisos del desempeño de las funciones del cargo.

**DECIMA SEGUNDA: LIBRO DIARIO DE NOVEDADES:** En cada local del Banco donde brinde seguridad el personal de la Contratista, se deberá llevar un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anote las novedades de los actos de relevancia que se den diariamente dentro del servicio, visitas de mantenimiento, ya sea por personal propio del Banco o sub-contratado, visitas de autoridades del Banco; en dicho libro también deberán ser anotadas las horas de llegada y salida del supervisor de seguridad de la Contratista, novedad que será anotada y firmada con puño y letra del supervisor. Este libro será propiedad del Banco y estará disponible al Jefe y a los supervisores de la Sección de Seguridad del Banco cuando éstos lo estimen conveniente. Será responsabilidad de los agentes de seguridad asignados al Banco por la Contratista, mantener íntegramente el libro asignado al lugar donde éstos se encuentren destacados, considerándose una falta grave el arrancarle o dañar las hojas del mismo u omitir la anotación de algún suceso relevante.

**DECIMA TERCERA: TARJETA DE MARCACION DE ASISTENCIA PARA LOS AGENTES ASIGNADOS AL BFA:** Los agentes asignados al Banco, en el lugar donde prestarán seguridad, deberán registrar las entradas y salidas en una tarjeta de control de asistencia que el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces les proporcionará, la cual será de uso personal de cada agente, siendo prohibido marcar la de otro agente; si alguno incumple con el horario establecido en el presente contrato, el Banco efectuará los descuentos respectivos a la Contratista.

**DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** a) La Contratista deberá proporcionar un SUPERVISOR permanente para las instalaciones de las Oficinas Centrales del Banco, asignado en turnos de veinticuatro horas, de lunes a domingo, durante la vigencia del contrato, con el propósito de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. La persona que se designe como Supervisor no estará incluido en la cantidad de personal de seguridad a contratar por el Banco; es decir, que el pago correrá por cuenta de la Contratista; b) Para el resto de lugares, la Contratista delegará, de acuerdo a sus

políticas, un Supervisor no permanente para que supervise físicamente como mínimo cada dos días al personal de seguridad en horas diferentes, incluyendo fines de semana y días festivos, para no crear una hora rutinaria, aplicando el factor sorpresa; c) Cada supervisor deberá siempre portar un equipo de comunicación portátil a fin de tener comunicación con la Sección de Seguridad del Banco; d) Para la verificación de las visitas de supervisión a los lugares del BFA donde la Contratista asigne personal de seguridad, la Contratista deberá instalar pastillas para marcación con el bastón del sistema de control de rondas, debiendo enviar a la Sección de Seguridad del Banco, ya sea impreso ó en medios magnéticos, el reporte quincenal de dicha marcación. De requerirlo el Banco, también se implementará el control de visitas de supervisión por medio de impresión digital del supervisor, para lo cual se coordinará con la Contratista la fecha y las condiciones para la implementación de esta medida; y, e) Se requerirá que la Contratista ejecute un plan de visitas de supervisión extraordinario por posición, con elementos de mayor rango jerárquico a los que ordinariamente la realizan, para evitar la rutina del plan básico de supervisión. **DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista durante la vigencia del contrato o sus prórrogas, queda obligada a lo siguiente: a) Al pago del salario, horas extras, Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, seguro de vida, indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo, entrenamiento, supervisión y todas las demás prestaciones de ley para el personal que asigne para cumplir con el servicio de seguridad; b) Asignación de Personal: cuando el Banco requiera la contratación de agentes de seguridad para una nueva posición, la Contratista dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para la asignación del personal después de recibir el requerimiento parte del Jefe de la Sección de Seguridad, o el Gerente Administrativo del Banco, o quienes estén sustituyéndolos en su ausencia; cuando se trate de un refuerzo adicional en las posiciones ya existentes, el plazo máximo será de veinticuatro horas después de recibir el requerimiento; y cuando sean ausencias o abandonos de servicio del personal ya asignado el Banco, el sustituto deberá presentarse de inmediato. En todos estos casos el personal que se asigne deberá cumplir con el perfil solicitado por el Banco, según **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato; c) Emitir carnet de identificación a los agentes asignados al Banco; d) Proporcionar un detector de metal portátil en cada uno de los Centros de Servicio del Banco y dos detectores con las mismas condiciones para las Oficinas Centrales, el cual será usado por el agente de seguridad de la puerta principal para efectuar un cacheo a los clientes, visitas y usuarios que ingresan al interior de los lugares antes mencionados; e) Dotar de equipo de comunicación en cada sitio donde los agentes prestarán seguridad; f) Proporcionar al Jefe de la Sección de



Seguridad del Banco, o quien haga sus veces, el listado del personal ejecutivo y operativo que esté involucrado en el proyecto de seguridad del Banco y que ejerzan funciones de mando, control y supervisión; dicho listado deberá contener nombre, cargo, números de teléfono fijo y móvil e indicativo en red de radio comunicador. g) Cumplir en todo momento con lo establecido en la Ley de Servicios Privados de Seguridad. h) g) Acatar y dar cumplimiento al Instructivo de la Sección de Seguridad del Banco. i) Resarcir y cubrir el costo total del reclamo por daños y perjuicios, pérdidas, hurtos y robos que sucedan en los lugares custodiados y resguardados por la Contratista, cuando estos sean cometidos directamente por los agentes de seguridad, o por permitir que personas ajenas lo realicen, o que éstos ilícitos se cometan por negligencia u omisión en el desempeño de las funciones del personal de seguridad de la Contratista. El pago del reclamo se establecerá conforme al valúo que efectúe el Banco y éste deberá hacerse efectivo en un período no mayor de treinta días calendario después de haberse efectuado el reclamo por escrito; caso contrario, el Banco se reserva el derecho de descontarlo del pago de la cuota por el servicio prestado o proceder a tramitar el reembolso total del reclamo, haciendo uso de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Asesorar y/o sugerir por escrito al Jefe de la Sección de Seguridad del Banco, medidas que mejoren el sistema de seguridad del Banco; k) Mantener una constante evaluación del personal de seguridad con el fin de conservar el perfil de los agentes de seguridad; l) Informar por escrito al Jefe de Seguridad del Banco o quien haga sus veces, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier cambio y/o sustitución de agentes de seguridad, indicando los motivos; m) Sustituir al agente de seguridad cuando por cualquier motivo justificado la Sección de Seguridad del Banco lo requiera, con un tiempo de respuesta máximo de veinticuatro horas; n) Llevar el Libro Diario de Novedades en todos los lugares del Banco donde se encuentre personal de seguridad de la Contratista; o) Informar por escrito al Jefe de la Sección de Seguridad del Banco cuando se suscite algún hecho anormal o cuando el Banco lo requiera; p) El o los Jefes de Operaciones de la Contratista o el Jefe inmediato de éste, quienes deberán poseer autoridad para poder asumir compromisos propios de los servicios, deberán reunirse por lo menos una vez al mes con el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces, con el propósito de coordinar aspectos relacionados al servicio de seguridad y al cumplimiento del contrato respectivo; levantando un acta al finalizar la reunión, la que será firmada por ambas partes; q) Efectuar durante la vigencia del contrato, un muestreo selectivo, en el lugar donde el Banco lo indique de treinta y seis pruebas polígrafas y treinta y seis pruebas de antidopaje, al personal que este asignado al Banco a nivel nacional, previa coordinación con el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces.

Los resultados deberán enviarse al Jefe de Seguridad del Banco o quien haga sus veces, a más tardar siete días hábiles después de realizados; r) Permitir que el Jefe, o quien haga sus veces y los supervisores de la Sección de Seguridad del Banco en cualquier momento supervisen a los agentes de seguridad en los aspectos operativos y logísticos; y s) Finalizado el contrato o sus prórrogas y si el Banco cambia de persona jurídica que le brinde los servicios de seguridad, la Contratista se compromete a proporcionar un período de inducción a la nueva empresa durante los dos últimos días de la vigencia del contrato. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** La Contratista queda obligada a presentar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, la documentación de los agentes de seguridad que participarán en los servicios aquí relacionados, siendo éstos: 1) Constancia o diploma de haber cursado el noveno grado de estudios; 2) Solvencia original de la Policía Nacional Civil, vigente a la fecha de presentación; 3) Constancia original de Antecedentes Penales emitida por la Dirección General de Centros Penales, vigente a la fecha de presentación; 4) Copia de la Licencia para uso de armas de fuego, vigente a la fecha de presentación; 5) Copia del Diploma de la Academia Nacional de Seguridad Pública; 6) Constancia de refuerzos de capacitación y adiestramiento, indicando cursos recibidos, instructores y fechas; 7) Catálogo actualizado conteniendo fotografía reciente, nombre, firma, número de Carnet y número de Documento Único de Identidad, de cada uno de los agentes de seguridad; y 8) Evaluación psicológica y de salud mental. Dicho catálogo y los demás documentos en mención deberán actualizarse a más tardar ocho días después de efectuar cambios en el personal de seguridad asignado al Banco. Si se presentan copias de los documentos antes descritos, éstos deberán estar certificados por Notario. **DECIMA SEPTIMA: ACTA DE RECEPCION DE INMUEBLES:** Cuando el Banco entregue para su custodia a la Contratista algún activo ordinario, extraordinario, bienes embargados por el Banco o de los Fideicomisos de lo que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, y no exista en el lugar un empleado del Banco para su administración, se procederá a elaborar en forma conjunta entre un representante del Banco y un representante de la Contratista un Acta con Inventario, y si fuere necesario documentación adicional (ejemplo: fotografías), en donde se detallarán todos los bienes muebles e inmuebles y todo lo existente en el lugar, incluyendo el estado del sistema eléctrico donde aplique. Dicha acta deberá ser firmada por ambos representantes, quedando desde ese momento bajo la responsabilidad de la Contratista la total custodia y resguardo de lo recibido. De existir bienes y/o materiales que al momento de realizar el inventario no se detecten visualmente (ocultos, enterrados, cubiertos, etc.); pero que al existir daños y perjuicios, pérdida, hurto o robo de ellos quede evidencia de su existencia

en el lugar, la Contratista asumirá responsabilidad por esa pérdida, tomando como base para su valúo, partes de estos equipos y/o materiales que queden en el lugar o un estudio técnico sobre las características de lo que ahí existía. De continuar la Contratista prestando el servicio de seguridad al Banco, este inventario tendrá su validez para el siguiente período; de existir cambio de Contratista, la empresa saliente deberá entregar al Banco, mediante la verificación del inventario que se realizó al momento de tomar posición del lugar; esta actividad será realizada conjuntamente con la empresa entrante a quien el Banco le entregará para su custodia el lugar. La entrega que realice la empresa saliente servirá de base para el finiquito correspondiente. Queda bajo la responsabilidad de la Contratista si no se efectúa el inventario de los bienes en los términos y fecha mencionados en esta Cláusula.

**DECIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LEY POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** La Contratista, durante la vigencia del contrato, deberá estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y previsional, así como con las obligaciones que manda el Código de Trabajo para con los agentes de seguridad asignados al Banco. Para efectos de pago y para verificar el cumplimiento, la Contratista obligatoriamente presentará mensualmente al Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces, la respectiva copia de la planilla de pago del sueldo y de seguridad social y previsional realizados a su personal conjuntamente con el Comprobante de Crédito Fiscal, correspondiente al mes anterior facturado. Si no presenta estos documentos, el Banco no realizará el pago.

**DECIMA NOVENA: INVESTIGACION DE ILICITOS Y ANOMALIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL BANCO:** Cuando en las Oficinas Centrales, Centros de Servicio, Plantas Almacenadoras, Activos Ordinarios y Extraordinarios, Propiedades Embargadas y de los Fideicomisos, que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, donde la Contratista brinda los servicios de seguridad, sucedieran daños y perjuicios, pérdidas, hurtos, robos o algún otro ilícito, la Contratista por sus propios medios realizará todas las diligencias y averiguaciones necesarias que conlleven al esclarecimiento del hecho y a la deducción de responsabilidades, debiendo informar por escrito al Jefe de la Sección de Seguridad o quien haga sus veces y al Gerente Administrativo del Banco, el resultado de los casos indagados. En caso de no encontrar al o los culpables, la Contratista deberá cubrir el costo total de lo perdido o dañado, de acuerdo al valúo que el Banco hubiese establecido, en un plazo no mayor de treinta días calendario después de haber efectuado el Banco el reclamo por escrito; caso contrario, el Banco lo descontará del pago de la cuota por el servicio prestado o hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VIGESIMA: DERECHOS DEL BANCO:** La cantidad y ubicación de los agentes de seguridad podrá variar según las necesidades del Banco, antes de la suscripción del presente

contrato y/o en el transcurso de los cuatro meses de vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas, con la consecuente variación en el monto del contrato, el cual se determinará multiplicando el número de agentes de seguridad aumentados o disminuidos por el precio de los servicios previamente establecidos de acuerdo a la ubicación de los mismos, bastando una nota dirigida del Jefe de la Sección de Seguridad o quien haga sus veces, dirigida a la Contratista con la previa autorización del Gerente Administrativo del Banco; además el Banco, si estima conveniente, podrá realizar evaluaciones psicológicas y/o de salud mental a los agentes de seguridad con personal propio del Banco o con empresas contratadas por el Banco; sin representar costo adicional para la Contratista. **VIGESIMA PRIMERA: POLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista se compromete a tener en todo momento un seguro vigente de **RESPONSABILIDAD CIVIL** y otro de **FIDELIDAD**, ambos con una Sociedad de seguros radicada, registrada y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, según las siguientes especificaciones: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción del BFA, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, con límite único y combinado de **CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que cubra lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal del Banco y gastos médicos, así como daños causados a bienes propiedad del Banco o de terceros, que se encuentren bajo responsabilidad del Banco en cualquier tipo de tenencia o de Fideicomisos, en los cuales es Fiduciario el Banco o de otra forma de administración, ocurridos mientras tales bienes se encuentren bajo control y custodia del personal al servicio del Asegurado en el desempeño de sus funciones de vigilancia y seguridad en los inmuebles y bienes muebles depositados en éstos, ubicados dentro del territorio de la República de El Salvador, siempre que dichos daños provengan de actos o hechos accidentales y/o negligentes que no dependan de la voluntad del Asegurado o de su personal. **Cláusulas Especiales:** Reinstalación automática de la suma asegurada; responsabilidad civil profesional; y errores u omisiones no intencionales. **Condiciones Especiales:** Esta póliza se extenderá a cubrir las pérdidas o daños causados por: a) Los daños causados por personal al servicio del Asegurado, que estén en estado de enajenación mental o de embriaguez manifiesta, o bajo los efectos de cualquier estupefaciente y/o droga; b) Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasan la responsabilidad legal; y c) Robo y/o desaparición misteriosa de bienes propiedad de terceros, que ocurran durante el ejercicio de la labor, en los horarios establecidos para tal efecto. **Deducible:** En caso de un reclamo; la Contratista deberá absorber el cien por ciento del deducible; reintegrando al Banco la totalidad de lo reclamado. Este solamente deberá aplicar para daños materiales y no para daños o

lesiones a terceros en sus personas. **SEGURO DE FIDELIDAD:** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción del Banco, una póliza de seguro de Fidelidad, con límite de **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que cubra la pérdida de bienes u otros valores, propiedad del Banco o de terceros, que se encuentren bajo responsabilidad del Banco en cualquier tipo de tenencia o de Fideicomisos, en los cuales es Fiduciario el Banco o de otra forma de administración, causadas por actos fraudulentos, deshonestos o negligentes, tales como hurto, atraco, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe, criminal, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, aun cuando tales actos los cometiere el empleado en connivencia con terceras personas, ya sea como autores, cómplices o encubridores en el desempeño de sus funciones de vigilancia y seguridad en los inmuebles y bienes muebles depositados en éstos, ubicados dentro del territorio de la República de El Salvador. **Riesgo Adicional Cubierto:** La desaparición y/o faltantes documentados de bienes, materiales, utensilios, objetos en uso y desuso con valor económico depositados en los inmuebles custodiados por el personal de la Contratista. **Cláusulas Especiales:** Reinstalación automática de la suma asegurada; Reconocer la pérdida de bienes a valor de reposición; y período de descubrimiento, seis meses después de finalizada la vigencia de la póliza; **Condiciones Especiales:** Esta póliza se extenderá a cubrir las pérdidas o daños causados por: a) Los daños causados por personal al servicio del Asegurado, que estén en estado de enajenación mental o de embriaguez manifiesta, o bajo los efectos de cualquier estupefaciente y/o droga; b) Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasan la responsabilidad legal; y c) Robo y/o desaparición misteriosa de bienes propiedad de terceros, que ocurran durante el ejercicio de labor, en los horarios establecidos para tal efecto. **Deducible:** En caso de un reclamo; el contratista deberá absorber el ciento por ciento del deducible; reintegrando al Banco la totalidad de lo reclamado. Este solamente deberá aplicar para daños materiales y no para daños o lesiones a terceros en sus personas. Todos los sublímites de las coberturas de las pólizas, no deberán ser menores al límite requerido por el Banco de **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. La Contratista deberá contratar estas pólizas en un plazo no mayor a ocho días hábiles después de la recepción del contrato legalizado por parte del Banco; caso contrario, el Banco dará por finalizado el contrato con las consecuencias legales respectivas. La fecha de vigencia de cada una de estas pólizas será a partir de la fecha de inicio de los servicios del presente contrato; es decir, a partir del primero de enero del año dos mil catorce, por el plazo de doce meses; si en el transcurso de la vigencia del contrato, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil y/o de Fidelidad de

la Contratista fuere modificada, ésta está en la obligación de notificar y enviar al Banco la fotocopia de la nueva póliza y la constancia de renovación, con las calificaciones de riesgo de la aseguradora y los reaseguradores, así como también, constancia del pago de las primas de estos seguros; lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles de ejecutado el cambio; caso contrario el Banco dará por finalizado el contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Si el Banco comprueba cualquier incumplimiento de las causales señaladas en la **CLAUSULA PRIMERA** y desde la **CLAUSULA SEXTA** hasta la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del presente contrato, se procederá la primera vez a concederle un plazo para subsanarlos. Si cualquiera de éstas persiste, se procederá a descontarle a la Contratista la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por cada incumplimiento o reincidencia de incumplimiento que se detecte y que se compruebe, para lo cual la Contratista extenderá al Banco una **NOTA DE CREDITO** por el valor de la sanción aplicada a favor del Banco de Fomento Agropecuario, la cual será descontada del pago mensual. Si la Contratista reincide en cinco incumplimientos consecutivos o alternos durante la vigencia del contrato, el Banco se reserva el derecho de finalizar el contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; además, en cumplimiento al Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP, el Banco inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa con todas las instituciones de la administración pública a la Contratista, si el Banco la hubiere sancionado con multa dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal. **VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato son la Licenciada Margarita Ruiz de Vega, Gerente Administrativo; y el señor Juan Antonio Herrera Martínez, Jefe de la Sección de Seguridad. de la Gerencia Administrativa, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve; teniendo las facultades de organizar los servicios, estrategias, disciplinas, solicitar remoción y traslados de agentes de seguridad por conductas inapropiadas en el servicio, hacer indagaciones y todos los aspectos técnicos necesarios. **VIGESIMA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, cantidad que incluye el

pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual deberá tener una vigencia de **SEIS MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil catorce; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el presente contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Por no presentar la Contratista la documentación del personal de seguridad bancaria descrito en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del presente documento; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; d) Si la Contratista reincide en cinco ocasiones consecutivas o alternas en los incumplimientos de lo descrito en la **CLAUSULA PRIMERA** y desde la **CLAUSULA SEXTA** hasta la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del presente documento; e) Si la Contratista no resarce y cubre el costo total del reclamo que el Banco efectúe por daños y perjuicios, pérdidas, hurtos y robos que sucedan en los lugares custodiados y resguardados por el personal de la Contratista, ya sea que éstos sean cometidos directamente por los agentes de seguridad, o por permitir que personas ajenas lo realicen, o que éstos ilícitos se cometan por negligencia u omisión en el desempeño de las funciones del personal de seguridad de la Contratista, en un periodo no mayor de treinta días calendario después de haberse efectuado el reclamo por escrito; f) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; y g) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista. Si no se presentare tal garantía se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Banco para reclamar los daños y perjuicios resultantes y será incorporada en el registro de incumplimiento que lleva el Banco. La garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Esta garantía deberá ser emitida solamente por Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VIGESIMA QUINTA: EJECUCION DE LA GARANTIA:** En el caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Institución Bancaria o Sociedad de Seguros que la extienda deberá quedar obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la Contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el presente contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes. **VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del

contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, ésta se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACION:** La Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco.

**VIGESIMA OCTAVA CESION:** La Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo al presente contrato.

**VIGESIMA NOVENA. RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco.

**TRIGESIMA: PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el presente contrato.

**TRIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará si la Contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprueba que se ha cometido fraude para la obtención de estos servicios; b) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato c) Por presentar la Garantía de Cumplimiento falsa; d) No brindar el servicio de seguridad según la ubicación y cantidad de agentes de seguridad estipulados en este documento; e) Por reincidir en cinco ocasiones consecutivas o alternas de los incumplimientos señalados en la CLAUSULA PRIMERA y desde la CLAUSULA SEXTA hasta la CLAUSULA DECIMA SEXTA del presente contrato; f) Por no responder y cubrir el costo total de los reclamos efectuados por el Banco por los daños y perjuicios, pérdidas, hurtos, robos o algún otro ilícito por cometer directamente hecho(s) que sean imputables a los agentes de seguridad o por no cumplir éstos en su misión de seguridad tal y como se ha pactado en el presente contrato; g) Por deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; h) Por comprobarse fuga de información, a través de los agentes de seguridad, que violente o ponga en riesgo la seguridad del Banco; i) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; j) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; k) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual y l) Por las demás que determine la LACAP o el contrato.

**TRIGESIMA SEGUNDA: EXTINCION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista



y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El Banco dará aviso a la Contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo con la Contratista sobre los términos en que se hará la liquidación de pagos. En caso de que sea la Contratista por motivos justificados quien solicite la terminación del contrato, lo hará con sesenta días de anticipación por lo menos y resolverá en coordinación con el Banco, los términos de liquidación de los pagos correspondientes.

**TRIGESIMA TERCERA: REVOCACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser revocado en los casos siguientes: a) Por la extinción de la personalidad jurídica de la Contratista; b) Por la declaración de quiebra y la declaración de suspensión de pagos; c) Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por el Banco, cuando implique una variación sustancial de las mismas; d) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; e) Por presentar la Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato, falsa debidamente comprobada por el Banco; y f) Por las demás que determine la LACAP. La revocación del presente contrato será acordada por el Banco, de oficio o a solicitud de la Contratista y en todo caso al tomar dicho acuerdo, deberá considerarse lo expresado en el contrato mismo y lo dispuesto en la ley.

**TRIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observará el procedimiento de **ARREGLO DIRECTO** establecido en los Artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicaran las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes.

**TRIGESIMA QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

**TRIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos técnicos, b) La oferta, c) La Garantía, d) La resolución de la Adjudicación y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**TRIGESIMA SEPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **TRIGESIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **TRIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Avenida Bernal Calle Principal casa Numero 1-A, Urbanización Carmita, Colonia Miramonte, San Salvador; y el Banco: kilómetro diez y medio, Carretera que conduce al Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla de treinta de diciembre de dos mil trece.

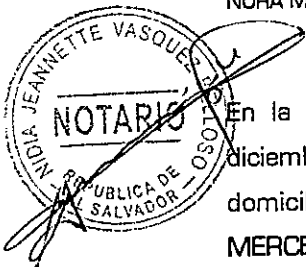


NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ



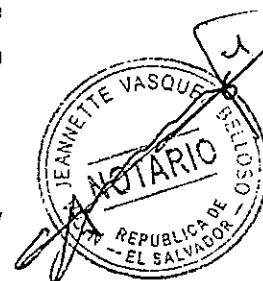


OSCAR MEDARDO GOMEZ LARA



En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil trece. Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen la Licenciada NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, persona a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis -cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve -cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno -cero cero uno - ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco"; y OSCAR MEDARDO GOMEZ LARA, de sesenta y un años de edad, contador, del domicilio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos- cero cero tres- cero, actuando en nombre y representación de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGURINTER, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -trescientos mil cuatrocientos noventa y nueve -ciento cinco -cero, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en adelante denominada "la Contratista", personerías que al final diré, y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, este mismo día, escrito en ocho hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD-trescientos cuarenta y ocho mil/dos mil trece, adoptada en la sesión número JD-cincuenta y tres/dos mil trece, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, adjudicó a la Contratista la contratación directa número cero uno/dos mil catorce, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA"; por lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a favor y a satisfacción del Banco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de los servicios de Seguridad y Vigilancia para el Banco, brindada a través de ciento cuarenta y siete agentes de seguridad para proteger las Oficinas Centrales, Centros de Servicio, Plantas Almacenadoras, Activos Ordinarios y Extraordinarios, Propiedades Embargadas y de los Fideicomisos de los que es fiduciario el Banco o de otra forma de administración, cuya ubicación y cantidad de agentes de seguridad se encuentra en



listado anexo que forma parte del presente contrato, durante las veinticuatro horas diarias de los ciento veinte días correspondientes al plazo de cuatro meses del presente contrato, en turnos de doce y veinticuatro horas, según los roles de servicio elaborados por la Sección de Seguridad del Banco, realizando los relevos a las siete horas de cada día; y adicionalmente el servicio de un agente de seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI), reservándose el Banco el derecho durante el transcurso de la vigencia del contrato requerir o no este servicio en el número de agentes que sean necesario para proteger a sus principales funcionarios y ejecutivos.

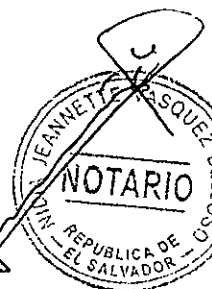
**SEGUNDA: PRECIO:** El precio total por los ciento cuarenta y siete agentes de seguridad, asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a razón de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** mensuales por cada Agente de Seguridad, y si el Banco considera necesario la contratación de Agentes de Seguridad para Protección de Personalidades Importantes (PPI) según lo señalado en la **CLAUSULA PRIMERA**, cancelará la cantidad de **UN MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por cada uno de éstos; cantidades que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago por el presente servicio será cancelado por el Banco de la siguiente manera: Por medio de cuatro cuotas mensuales, vencidas y sucesivas conforme al número de elementos de seguridad que en el mes hubieren brindado los servicios al Banco; previa presentación al Administrador del Contrato del Banco o quien haga sus veces, de la documentación requerida en la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** del presente documento; pago que se hará efectivo a más tardar quince días hábiles después de haber obtenido el "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, mediante la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado por el Jefe de la Sección de Seguridad del Banco o quien haga sus veces. La Contratista deberá abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna.

**CUARTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de **CUATRO MESES**, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil catorce, el cual podrá ser prorrogado antes del vencimiento, por mutuo acuerdo, por períodos iguales o menores al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de contratación; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato.

**Y ME DICEN:** que son sus firmas las que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y

letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario DOY FE: que las firmas son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes además han reconocido ante mí los conceptos y obligaciones relacionados en el documento; y de ser legítima la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista, con relación a la primera de los comparecientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución de Junta de Directores número JD-trescientos cuarenta y ocho mil/dos mil trece, adoptada en la sesión número JD-cincuenta y tres/dos mil trece, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, adjudicó a la Contratista la contratación directa número cero uno/dos mil catorce, y con relación al segundo compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SEGURINTER, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve; ante los oficios notariales de Rene Antonio Gómez, inscrita el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de



la que consta que su nacionalidad es salvadoreña; denominación, naturaleza y domicilio, son los que se han consignado; que su finalidad comprende la celebración de actos como el presente; que su plazo, es por tiempo indefinido; que la Administración y Representación Legal corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva quien ejercerá la representación legal de la Sociedad y puede celebrar toda clase de contratos; y b) Escritura matriz de modificación de la Sociedad en el cual consta entre otras cosas que la que la administración y la Representación Legal estará confiada a un Administrador Único, para un periodo en funciones cinco años; así mismo consta el nombramiento de la nueva Administración, resultando electo como Administrador Único el señor Oscar Medardo Gómez Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinte de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, especialmente lo relativo al Artículo Cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. DOY FE.



NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ



OSCAR MEGARDO GOMEZ LARA

